

el autor, el de conducir a un eclecticismo sin vigor; y su mérito, por el contrario, es el de plantear la cuestión cuya solución condiciona el *mínimum* de acuerdo previo para una comunidad política mundial.

Análoga inspiración, aunque con ambiciones más limitadas, tiene el *Council on Religion and International Affairs* con su revista mensual *Worldview*, en la que los hombres de todas las confesiones exponen y discuten problemas de moral internacional, tanto en el campo doctrinal como en el de las decisiones políticas concretas (tales como el empleo de armas nucleares, la actitud ante el Gobierno cubano, las decisiones sobre Berlín, etc.).

Cita luego el autor a los destacados filósofos católicos europeos, que profesan en los EE. UU., Heinrich Rommen y Jacques Maritain, que tanto han contribuido a una restauración—un “eterno retorno”—del Derecho natural.

Es preciso—termina R. Bosc—incrementar las relaciones entre la moral y la política para elaborar una “pedagogía” adaptada a las necesidades, a los períodos más inestables de la historia de la humanidad para asegurar su propia supervivencia. Para ello es preciso apelar al Derecho natural como denominador común de quienes afirman que hay siempre entre los hombres una *posibilidad de diálogo*.

EMILIO SERRANO VILLAFÑE

BOURKE (Vernon): *Foundations of Justice*, en “Justice”, Proceedings of The American Catholic Philosophical Association, 1962, págs. 19-28.

Acuciado por la afirmación antropológica de Margarte Mead de que “está comprobado que en todas las sociedades se observan los derechos naturales a la vida, a la propiedad y a la unión sexual”, el autor se plantea el problema de la justicia natural y sus nociones básicas.

Define nominalmente la justicia como “el principio de rectitud y justa actividad de los hombres entre sí”. Luego excluye significaciones que no es del caso tratar ahora: la justificación religiosa, la justicia general referida a una “felicidad humana”, por ser coextensiva a la moralidad.

El “principio” puede ser una cualidad personal (armonía del elemento concupiscente, volitivo y racional en el hombre), o bien una igualdad inter-personal en el orden de la realidad social, que no se ha de quedar en un mero pensamiento o deseo, sino que tiene que ser llevado a la práctica. En base de razonamientos hallados en Santo Tomás, el autor da esta definición de justicia: “el hábito del querer que dispone a cumplir en actos exteriores lo que es bueno para otras personas, en límites igualmente razonables para cualquier persona”.

La base última de la justicia es considerada desde varias teorías jurídicas: el positivismo jurídico, el voluntarismo jurídico, el relativismo evolucionista, la teoría del interés de clase. Estas teorías coinciden en negar un fundamento de la justicia en la naturaleza del hombre y en las características del contexto social del hombre.

Hay también otra teoría que podría ser llamada naturalismo metafísico, o realismo jurídico concretamente entendido en este problema, que reconoce en los seres humanos y en el mundo social una cierta uniformidad y, por ende, cierta universalidad. Entonces la justicia consistirá (es la tradición aristotélica y tomista) en la lealtad en las actividades interhumanas, basadas en ciertas relaciones interpersonales inteligibles y reales, referidas a otros seres realmente existentes con cierta permanencia, y características universales, si bien no siempre bien conocidas.

Otra teoría sería la de la justicia divina, considerada en la divinidad. Pocos tomistas entienden que la equidad, coincidente con la justicia divina, es algo más que una manifestación de la justicia. Todas las otras formas de justicia son imperfectas participaciones en la equidad, y la justicia legal no es más que una analógada segunda de la equidad. La consideración puesta es voluntarista, donde la ley es quien tiene primacía. El supremo hábito de acción justa, es, en cualquier nivel, la equidad, tanto para tener en cuenta al bien público como para favorecer los intereses privados. Mas el criterio fundamental es el siguiente: comprender todas las posibilidades operativas de los seres humanos y de sus relaciones, para poder penetrar a fondo en una comprensión filosófica de la justicia.—A. S.